

REF: Proceso Declarativo Verbal Sumario -Perteneencia-
Rad. N°. 54-099-40-89-001-2021-00066-00
Dte: María Ofelia Torres de Delgado
Ddo: Herederos Indeterminados de Ramona Duarte Viuda de Delgado



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la demanda, dentro del término de ley, por parte del Dr. PABLO ANTONIO MENDOZA CAÑAS, quien actúa en este proceso en calidad de Curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la señora RAMONA DUARTE VIUDA DE DELGADO y demás personas desconocidas e indeterminadas emplazadas.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 392 del C.G.P., señálese el próximo **seis (06) del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia en aras de realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los Arts 372 y 373 ibídem y proferirse la sentencia correspondiente; advirtiéndose a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán cumplir con todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, so pena de no permitírseles su intervención y/o participación.

Se previene a las partes para que acudan junto con los testigos en el lugar, día y hora indicados.

DECRETO DE PRUEBAS

Decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda¹.

2º. Inspección Judicial:

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 375 del C.G.P.

¹ Fls. 7-32 Documento 2 Expediente digital

3º. Testimonio de terceros:

Óiganse los testimonios de NANCY QUEDY ANGARITA MARIÑO y JOSE SIMEÓN CÁCERES FAJARDO, cuyo recaudo se hará en la diligencia enantes señalada. Cíteseles con las formalidades indicadas en los Arts 217 y 218 ibídem.

DE OFICIO.

1º. Interrogatorio exhaustivo a las partes

Cítese a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C.G.P.).

2º. Prueba pericial:

Practíquese prueba pericial al bien inmueble ubicado en la carrera 5. No. 5/30/32 del municipio de Bochalema (N. de S.), distinguido con matrícula inmobiliaria No. 272-529, para verificar los hechos determinados en el libelo introductorio: 1) identificarlo plenamente. 2) establecer las construcciones y mejoras existentes, 3) determinar que es el mismo relacionado en la demanda y demás características que se consideren pertinentes. Designese como perito al Ing. **CARLOS YESID LEAL ALVARADO**, Notifíquesele la designación y si acepta el cargo tome posesión. Prevéngasele en el sentido de indicarle que el dictamen lo deberá presentar a más tardar el día **veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)**, so pena de imponérsele las multas descritas en el Art. 230 del C.G.P. Así mismo, cítesele para la audiencia, para efectos de la contradicción del dictamen (Art. 228 C.G.P.). Señálense como honorarios y gastos provisionales la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000, oo), los que deberán ser consignados por la parte demandante a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **15 de julio de 2022**, a las 8:00 A.M. se
notifica el auto anterior por anotación en estado N. 054
La Secretaria,
FLOR ALBA LEMUS

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7090eb16495c75a7922a4ed4c3dc722b58fba88612584d81bdde6ccfc65d6956**

Documento generado en 14/07/2022 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>